

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 6 de Abril.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 75.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera de Aguilar á Brañosa, ejecutadas por su contratista D. Filemón Valles, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 6 de Abril de 1915.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907 al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que dicha operación y el amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Villalcázar de Sirga dé principio el día 3 de Mayo próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á las vías pecuarias de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieren hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como Delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 30 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: A fin de llevar á la prác-

tica el más importante de los homenajes que España se propone tributar á Miguel de Cervantes Saavedra con motivo de cumplirse en Abril del año próximo venidero el tercer centenario de su muerte, conviene, desde luego, promover y anunciar el concurso referente al anteproyecto y ejecución del monumento que en la plaza de España, de esta Corte, habrá de erigirse en honor del inmortal autor del *Quijote*.

Teniendo en cuenta muy especialmente que las líneas generales de la obra y el carácter de la misma han de sujetarse á un pensamiento que revele cumplidamente la gloria de aquél á quien se consagra y lo que representa en la Historia de las Letras españolas, el monumento á Cervantes ha de ser, si se concibe conforme á su índole, distinto de cuantos aquí hasta ahora se han erigido, y que, por consiguiente, en lo que á la concepción se refiere, conviene determinar el pensamiento engendrador por virtud del cual tenga la alta significación que ha de ostentar y que en su aspecto debe prevalecer.

Dejando á un lado los fueros sagrados de la inspiración artística, cohibida la cual no hay obra verdaderamente bella, se impone la necesidad de recordar á los artistas que en este monumento no se conmemora las hazañas de un héroe, ni las dotes de un caudillo, ni las ideas de un gran político, ni el genio de un artista. Aun siendo todo ésto merecedor de enaltecimiento, lo que se trata de glorificar vale más todavía. Con haber sido tan extraordinaria aquella figura en quien se confunden el soldado de Lepanto, el cautivo valeroso que conspiró para conquistar Argel y el novelista que acabó con los libros de Caballerías, aún es más excelsa que su misma personalidad la representación que los siglos le han reconocido; primero, porque su labor refleja lo más noble del espíritu nacional; segundo, porque llevó el idioma á tan alto grado de esplendor, que por él se llama en el mundo entero al castellano la *lengua de Cervantes*.

Y como ésto no puede darse al olvido, porque olvidarlo sería empequeñecer lo que por su condición es grandioso, restándole gérmenes de belleza, el monumento que se le consagra ha de tener mucho de personal por la gloria que le corresponde, y también mucho de impersonal y representativo donde palpite y se muestre algo que, con ser tan grande el escritor, está por cima de él: su madre intelectual, el alma de la raza.

No podrá, pues, el artista limitarse á la agrupación más ó menos feliz de unas cuantas figuras, por correctas que sean sus líneas, por admirable que sea su modelado, es preciso que de algunas de ellas ó del conjunto de todas se desprenda el pensamiento que glorifique á Cervantes, personificando en él la mayor nobleza del ingenio español y el más alto grado de belleza á que llegó la lengua castellana.

El arte es ante todo y sobre todo forma; pero en este caso, de la concentración de la forma ha de surgir la idea; no puede alzarse á Cervantes un monumento de primor exclusivamente material y externo: la piedra y el bronce han de hablar á la inteligencia tanto como á los ojos.

En su consecuencia, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Marzo de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso de anteproyectos para la erección de un monumento á Miguel de Cervantes Saavedra en la plaza de España, de esta Corte.

Art. 2.º A la ejecución de este monumento podrá dedicarse la cantidad aproximada de un millón de pesetas, debiendo esta cifra servir de base para los concursantes, no pudiendo en ningún caso exceder el presupuesto de dicha cantidad, y siendo

de cuenta del Estado la parte de cimentación.

Abierta una suscripción voluntaria por Real decreto de 8 de Mayo de 1905, á fin de allegar recursos para erigir este monumento á Cervantes, de los fondos que á tal objeto se recauden, se seguirán abonando todos los gastos que origine la construcción del monumento cuyo concurso se anuncia en el presente Decreto.

Art. 3.º A este concurso sólo podrán acudir los escultores y arquitectos españoles, y deberán presentar bocetos en busto redondo (escayola ó pastelina), á escala de cinco centímetros por metro, acompañados de los planos ó dibujos que los autores consideren convenientes, entendiéndose que el monumento ha de ser de piedra en sus paramentos visibles, pudiendo adornarse con mármoles y bronce.

Los modelos llevarán las firmas del escultor y el arquitecto asociados.

Art. 4.º El plazo para la presentación de los bocetos en el lugar que se designe para ser expuestos al público será de cuatro meses, contados desde la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

La exposición de los bocetos durará tres días consecutivos.

Art. 5.º De los proyectos presentados podrá elegir el Jurado hasta tres, si por las dos terceras partes de votos de los Vocales presentes en el acto de la calificación, se estima que hay alguno ó algunos dignos de tal preferencia.

Esta elección se llevará á efecto por el Jurado en el plazo improrrogable de seis días naturales, á contar desde el primero en que fueren expuestos al público todos los proyectos presentados al concurso.

Art. 6.º El premio para cada uno de los tres bocetos ó proyectos que, como máximo pueden elegirse, será de 11.666 pesetas con 66 céntimos.

Art. 7.º Los proyectos serán sometidos al examen y aprobación de un Jurado compuesto de 10 Académicos de la de San Fernando, de los cuales, cuatro serán Arquitectos, cuatro Escultores y dos pertenecientes á la Sección de Pintura; dos Académicos de la Española, dos de la de la Historia y el Presidente, Vocales y Secretario del Comité ejecutivo del centenario de Cervantes.

Art. 8.º Los autores de los proyectos escogidos y premiados se comprometerán por este hecho á reproducirlos á escala del 10 por 100 en el plazo de cinco meses, á contar desde el día en que se les comunique haber sido premiados.

Estas ampliaciones se expondrán al público al día siguiente de terminar el plazo indicado en el párrafo anterior, durante la exposición tres días naturales y eligiéndose por el propio Jurado que se menciona en el artículo anterior, y dentro de los tres días siguientes, también naturales, el proyecto definitivo del monumento que habrá de erigirse en honor de Cervantes.

Art. 9.º Ninguno de los plazos indicados será prorrogable, á no sobrevenir inesperados acontecimientos de tal importancia, que impongan, como necesaria, la suspensión del concurso.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(*Gaceta del día 30 de Marzo.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Viene solicitando, desde el año de 1910, la atención de este Ministerio, el estudio de un plan para la construcción de edificios provinciales que puedan albergar, con el decoro y la amplitud indispensables, las oficinas de sus diferentes servicios. De la realización de este pensamiento dependen no sólo la definitiva y conveniente instalación de oficinas, expuestas constantemente á cambios, siempre perjudiciales y costosos, sino también la positiva economía para el Tesoro cuando al cabo de un cierto número de años y gracias al sacrificio que el Estado se ha de imponer ineludiblemente, cese el creciente gasto que en concepto de alquileres de locales grava en la actualidad los presupuestos en proporción más abrumadora cuanto más tiempo transcurre.

A fin de completar y hasta de rectificar, si procediera, por causa del tiempo transcurrido, los datos que posee este Departamento relativos á tan importante asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se constituya desde luego en esa provincia, y bajo la presidencia de V. S., una Junta de edificios de Fomento, formada por los Presidentes de la Diputación Provincial y del Municipio, por los Arquitectos respectivos, los Ingenieros civiles, Jefes de los diferentes servicios y por el Delegado de Hacienda, encargándose de la reunión y remisión á este Ministerio, en el plazo de tres meses, de los datos referentes al número y naturaleza de servicios dependientes del mismo que radican en la provincia, indicando cuando haya lugar á ello los que ocupan algún edificio propiedad del Estado y los que se hallan en locales arrendados, con expresión para estos últimos de los precios de los alquileres, el programa de necesidades en cada servicio, los precios y situación de los solares utilizables para el objeto, los precios corrientes en la localidad para la construcción por unidad de superficie y cuantas noticias puedan servir de base y punto de partida para ajustar á la realidad los respectivos presupuestos con la posible aproximación, ampliando estos antecedentes con las ofertas que las Corporaciones locales pudieran formular, ya en cuanto á terrenos, ya en forma de auxilios y de prácticas facilidades para la ejecución de las obras.

De la constitución de la expresada Junta se servirá V. S. dar cuenta á este Ministerio, y del celo y actividad de la misma cabe esperar un eficaz resultado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1915.—Ugarte.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(*Gaceta del día 1.º de Abril.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las consultas dirigidas á este Ministerio y las dudas expuestas por varias Universidades, Rectores ó Juntas de Facultad acerca de la interpretación que pudiera darse á la disposición 3.ª de la Real orden de 8 de Febrero próximo pasado, se han de resolver con el mismo criterio que inspira las del Real decreto de 23 de Octubre anterior: ordenar y sim-

plificar el procedimiento administrativo universitario, evitando gastos y molestias al alumno, y conceder á éste la mayor libertad posible en cuanto á la determinación de la carrera y estudios que le convenga seguir.

También ha sido motivo de consulta la disposición 2.ª de la misma Real orden, por suponer que las atribuciones que en ella se atribuyen á la Junta formada por el Rector, Decanos y Secretarios de Facultad y Secretario general, pugnan con lo prevenido en la de 22 de Septiembre de 1904. No es así, ciertamente; pero para evitar toda clase de dificultades en la aplicación de dichos preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se hagan las siguientes aclaraciones:

1.ª Los alumnos que soliciten matrícula en asignaturas pertenecientes todas al primer grupo de las de la Facultad de Filosofía y Letras ó de la de Ciencias, serán inscritos en los Registros de una ú otra Facultad, respectivamente, aun cuando la matrícula se pida en el concepto de estudios preparatorios para otras carreras, pero la Tarjeta de identidad establecida con carácter obligatorio por el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Octubre de 1914, no se expedirá sino por la Facultad á que el alumno por voluntad expresa quiera pertenecer; y á este fin, la Facultad cuyas enseñanzas no se utilicen más que como período preparatorio remitirá aquélla en que el alumno vá á seguir su carrera las notas á que se refiere la disposición 3.ª de la citada Real orden de 8 de Febrero.

2.ª Los que pidan matrícula en alguna ó algunas asignaturas de Derecho, Medicina ó Farmacia á la vez que en otras de su respectivo preparatorio, serán inscritos como tales alumnos de Derecho, Medicina ó Farmacia, debiendo entonces las Secretarías de estas Facultades comunicar á la de Filosofía y Letras ó á la de Ciencias las notas que indica la disposición 3.ª respecto de las asignaturas que les pertenezcan, á fin de que el matriculado pueda ejercitar en ellas todos los derechos y quede sometido á todos los deberes que á los alumnos corresponden.

3.ª Cuando el alumno se proponga seguir simultáneamente dos carreras distintas, por ejemplo, Filosofía y Letras y Derecho ó Ciencias y Farmacia, tendrá que hacer dos inscripciones, una en cada Facultad, y en cada una obtendrá la correspondiente Tarjeta de identidad. En todo caso le servirán como preparatorio de Derecho ó de Farmacia el primer curso de Filosofía y Letras ó el de Ciencias, y las Secretarías cuidarán de comunicarse unas á otras las notas necesarias.

4.ª La inversión de las cantidades recaudadas en las Secretarías de las Facultades se ajustará, como dice el apartado 2.º de la Real orden de 8 de Febrero, á las disposiciones vigentes, y entre ellas á la de 22 de Septiembre de 1904; y la Junta que se ha de constituir, según el mismo apartado, por el Rector, Decanos y Secretarios de las Facultades y Secretario general del Rectorado es, con la adición de los Secretarios de Facultad, pero sin aumento ni merma de atribuciones, la misma Junta económica establecida por el Reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859 y ratificada en la regla 6.ª de la Real orden de 22 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1915.—Estéban Collantes.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del día 30 de Marzo.*)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según las datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Febrero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Marzo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta y nueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas ochenta y nueve céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas ochenta y nueve céntimos.

Litro de vino, treinta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Marzo de mil novecientos quince.—El Vicepresidente de la Comisión, García Muñoz Jalón.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Febrero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Marzo, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que

se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Marzo de mil novecientos quince.—El Vicepresidente de la Comisión, García Muñoz Jalón.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

PALENCIA-SANTANDER.

Anuncio.

Con fecha 11 del actual ha sido designado por el Excmo. Sr. Delegado Regio, Agente ejecutivo para la realización de los créditos que los Pósitos de Valdecañas y Villaviudas tienen á su favor, D. Julian Martínez Melendro.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 y á los efectos del 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Palencia 3 de Abril de 1915.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Melero de Castro, Mário, domiciliado últimamente en Guaza, comparecerá en término de veinte días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído en sumario que se está instruyendo sobre estafa, á virtud de denuncia de D. Pedro Quindós, vecino de Ampudia, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia 29 de Marzo de 1915.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Baquerín de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto durante el mes de Mayo próximo á la formación del apéndice al amillaramiento de contribución rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán durante el corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas, acompañadas con la documentación justificativa que acrediten la transmisión de dominio y haber pagado los derechos reales á la Hacienda.

Baquerín de Campos 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Merino.

Cisneros.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Pedro Antonio Giménez Es-

cuero, hijo de Juan y de Adelaida, perteneciente al reemplazo del año actual de 1915, núm. 6 del sorteo, por falta de comparecencia á todas las operaciones de quintas, incluso la clasificación y declaración de soldados, ni haber tenido persona que le representara en su nombre, á pesar de estar citado por edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, por el presente se interesa la busca y captura de dicho mozo Pedro Antonio Giménez Escudero y caso de ser habido sea conducido ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Cisneros 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Lúcio Rodríguez.

Mazariegos.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana podrán presentar sus respectivas relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal durante todo el mes de la fecha, con objeto de formar los apéndices al amillaramiento en el próximo mes de Mayo que habrán de regir en el año inmediato de 1916.

Mazariegos 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Paulino Ortega.

Villamediana.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Martín Maté y Maté, número 9 del sorteo para el reemplazo del año actual, hijo de Martín y Antonia, por falta de comparecencia ante este Ayuntamiento á todas las operaciones, incluso á la de clasificación y declaración de soldados, ni haberse presentado persona alguna en su nombre y representación á pesar de estar citado por anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 21, del día 27 de Enero último.

Por el presente se interesa la busca y captura de dicho mozo y caso de ser habido sea conducido ante S. E. la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Palencia.

Villamediana 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Emilio Villaverde.

Villarmentero.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de la fecha, declaraciones de alta y baja acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de las contribuciones por indicados conceptos del año 1916.

Villarmentero 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Emiliano Heredia.

Villaluenga.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se re-

lacionan, no obstante estar citados en forma legal, el Ayuntamiento, previa la instrucción de los oportunos expedientes, en la sesión celebrada el 21 del actual, acordó declararles prófugos á tenor de lo dispuesto en el artículo 157 de la ley. En su virtud se les cita y emplaza por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, bajo apercibimiento de sufrir en otro caso los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de los dichos prófugos, así como á su conducción ante esta Alcaldía ó ante la Superioridad correspondiente.

Mozos declarados prófugos.

Núm. 6. Gregorio Presa López, hijo de Vidal y María.

Núm. 8. Eleuterio Martín Presa, hijo de Juan y Cristina.

Núm. 9. Amós Sáez Márcos, hijo de Cesáreo y Antonia.

Núm. 13. Juan Fernández Díez, hijo de Mariano y Rosalía.

Villaluenga 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Regino Bartolomé.

Herrera de Valdecañas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices á los amillaramientos, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten las declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos traslativos de dominio durante todo el mes de Abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrera de Valdecañas 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Anastasio del Val.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la formación del registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros que posean fincas urbanas la obligación que tienen de presentar las relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días.

Herrera de Valdecañas 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Anastasio del Val.

Villoldo.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección de los apéndices de territorial y urbano para el próximo año de 1916, se hace saber que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten durante todo el mes de Abril las relaciones debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos y documentos justifica-

tivos en la Secretaría de este Ayuntamiento, con vista de los cuales se formarán los expresados apéndices en la época señalada.

Villoldo 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Emiliano Ramírez.

Villota del Duque.

Rendidas por los cuentadantes respectivos las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años de 1912, 1913 y 1914, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas tengan derecho á ello y presentar las observaciones que vieren justas.

Villota del Duque 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Aniceto González.

Cervatos de la Cueva.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas territorial, pecuaria y la de edificios y solares, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril relaciones de alta y baja reintegradas con un sello móvil, acompañando los documentos que las motiven y acrediten el pago de derechos reales, á fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial formen los apéndices para el año de 1916.

Cervatos de la Cueva 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Paredes de Nava.

Declaración de utilidades en el distrito.

Acordado por el Ayuntamiento la formación del repartimiento general para cubrir el cupo de consumos y déficit del presupuesto del corriente año, se hace público la obligación en que se hallan todos los hacendados del distrito de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de todas sus utilidades en el plazo de quince días.

Paredes de Nava 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Julio Cantero.

Bahillo.

Teniendo que formarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este distrito que han de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana en el año de 1916, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por expresados conceptos presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el actual mes de Abril, las oportunas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, sin cuyo requisito y expirado dicho plazo no serán admitidas.

Bahillo 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Deogracias Calle.

de cuenta del Estado la parte de cimentación.

Abierta una suscripción voluntaria por Real decreto de 8 de Mayo de 1905, á fin de allegar recursos para erigir este monumento á Cervantes, de los fondos que á tal objeto se recauden, se seguirán abonando todos los gastos que origine la construcción del monumento cuyo concurso se anuncia en el presente Decreto.

Art. 3.º A este concurso sólo podrán acudir los escultores y arquitectos españoles, y deberán presentar bocetos en busto redondo (escayola ó pastelina), á escala de cinco centímetros por metro, acompañados de los planos ó dibujos que los autores consideren convenientes, entendiéndose que el monumento ha de ser de piedra en sus paramentos visibles, pudiendo adornarse con mármoles y bronce.

Los modelos llevarán las firmas del escultor y el arquitecto asociados.

Art. 4.º El plazo para la presentación de los bocetos en el lugar que se designe para ser expuestos al público será de cuatro meses, contados desde la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

La exposición de los bocetos durará tres días consecutivos.

Art. 5.º De los proyectos presentados podrá elegir el Jurado hasta tres, si por las dos terceras partes de votos de los Vocales presentes en el acto de la calificación, se estima que hay alguno ó algunos dignos de tal preferencia.

Esta elección se llevará á efecto por el Jurado en el plazo improrrogable de seis días naturales, á contar desde el primero en que fueren expuestos al público todos los proyectos presentados al concurso.

Art. 6.º El premio para cada uno de los tres bocetos ó proyectos que, como máximo pueden elegirse, será de 11.666 pesetas con 66 céntimos.

Art. 7.º Los proyectos serán sometidos al examen y aprobación de un Jurado compuesto de 10 Académicos de la de San Fernando, de los cuales, cuatro serán Arquitectos, cuatro Escultores y dos pertenecientes á la Sección de Pintura; dos Académicos de la Española, dos de la de la Historia y el Presidente, Vocales y Secretario del Comité ejecutivo del centenario de Cervantes.

Art. 8.º Los autores de los proyectos escogidos y premiados se comprometerán por este hecho á reproducirlos á escala del 10 por 100 en el plazo de cinco meses, á contar desde el día en que se les comunique haber sido premiados.

Estas ampliaciones se expondrán al público al día siguiente de terminar el plazo indicado en el párrafo anterior, durante la exposición tres días naturales y eligiéndose por el propio Jurado que se menciona en el artículo anterior, y dentro de los tres días siguientes, también naturales, el proyecto definitivo del monumento que habrá de erigirse en honor de Cervantes.

Art. 9.º Ninguno de los plazos indicados será prorrogable, á no sobrevenir inesperados acontecimientos de tal importancia, que impongan, como necesaria, la suspensión del concurso.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(*Gaceta del día 30 de Marzo*.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Viene solicitando, desde el año de 1910, la atención de este Ministerio, el estudio de un plan para la construcción de edificios provinciales que puedan albergar, con el decoro y la amplitud indispensables, las oficinas de sus diferentes servicios. De la realización de este pensamiento dependen no sólo la definitiva y conveniente instalación de oficinas, expuestas constantemente á cambios, siempre perjudiciales y costosos, sino también la positiva economía para el Tesoro cuando al cabo de un cierto número de años y gracias al sacrificio que el Estado se ha de imponer ineludiblemente, cese el creciente gasto que en concepto de alquileres de locales grava en la actualidad los presupuestos en proporción más abrumadora cuanto más tiempo transcurre.

A fin de completar y hasta de rectificar, si procediera, por causa del tiempo transcurrido, los datos que posee este Departamento relativos á tan importante asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se constituya desde luego en esa provincia, y bajo la presidencia de V. S., una Junta de edificios de Fomento, formada por los Presidentes de la Diputación Provincial y del Municipio, por los Arquitectos respectivos, los Ingenieros civiles, Jefes de los diferentes servicios y por el Delegado de Hacienda, encargándose de la reunión y remisión á este Ministerio, en el plazo de tres meses, de los datos referentes al número y naturaleza de servicios dependientes del mismo que radican en la provincia, indicando cuando haya lugar á ello los que ocupan algún edificio propiedad del Estado y los que se hallan en locales arrendados, con expresión para estos últimos de los precios de los alquileres, el programa de necesidades en cada servicio, los precios y situación de los solares utilizables para el objeto, los precios corrientes en la localidad para la construcción por unidad de superficie y cuantas noticias puedan servir de base y punto de partida para ajustar á la realidad los respectivos presupuestos con la posible aproximación, ampliando estos antecedentes con las ofertas que las Corporaciones locales pudieran formular, ya en cuanto á terrenos, ya en forma de auxilios y de prácticas facilidades para la ejecución de las obras.

De la constitución de la expresada Junta se servirá V. S. dar cuenta á este Ministerio, y del celo y actividad de la misma cabe esperar un eficaz resultado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1915.—Ugarte.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(*Gaceta del día 1.º de Abril*.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las consultas dirigidas á este Ministerio y las dudas expuestas por varias Universidades, Rectores ó Juntas de Facultad acerca de la interpretación que pudiera darse á la disposición 3.ª de la Real orden de 8 de Febrero próximo pasado, se han de resolver con el mismo criterio que inspira las del Real decreto de 23 de Octubre anterior: ordenar y sim-

plificar el procedimiento administrativo universitario, evitando gastos y molestias al alumno, y conceder á éste la mayor libertad posible en cuanto á la determinación de la carrera y estudios que le convenga seguir.

También ha sido motivo de consulta la disposición 2.ª de la misma Real orden, por suponer que las atribuciones que en ella se atribuyen á la Junta formada por el Rector, Decanos y Secretarios de Facultad y Secretario general, pugnan con lo prevenido en la de 22 de Septiembre de 1904. No es así, ciertamente; pero para evitar toda clase de dificultades en la aplicación de dichos preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se hagan las siguientes aclaraciones:

1.ª Los alumnos que soliciten matrícula en asignaturas pertenecientes todas al primer grupo de las de la Facultad de Filosofía y Letras ó de la de Ciencias, serán inscritos en los Registros de una ú otra Facultad, respectivamente, aun cuando la matrícula se pida en el concepto de estudios preparatorios para otras carreras, pero la Tarjeta de identidad establecida con carácter obligatorio por el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Octubre de 1914, no se expedirá sino por la Facultad á que el alumno por voluntad expresa quiera pertenecer; y á este fin, la Facultad cuyas enseñanzas no se utilicen más que como período preparatorio remitirá aquélla en que el alumno vá á seguir su carrera las notas á que se refiere la disposición 3.ª de la citada Real orden de 8 de Febrero.

2.ª Los que pidan matrícula en alguna ó algunas asignaturas de Derecho, Medicina ó Farmacia á la vez que en otras de su respectivo preparatorio, serán inscritos como tales alumnos de Derecho, Medicina ó Farmacia, debiendo entonces las Secretarías de estas Facultades comunicar á la de Filosofía y Letras ó á la de Ciencias las notas que indica la disposición 3.ª respecto de las asignaturas que les pertenezcan, á fin de que el matriculado pueda ejercitar en ellas todos los derechos y quede sometido á todos los deberes que á los alumnos corresponden.

3.ª Cuando el alumno se proponga seguir simultáneamente dos carreras distintas, por ejemplo, Filosofía y Letras y Derecho ó Ciencias y Farmacia, tendrá que hacer dos inscripciones, una en cada Facultad, y en cada una obtendrá la correspondiente Tarjeta de identidad. En todo caso le servirán como preparatorio de Derecho ó de Farmacia el primer curso de Filosofía y Letras ó el de Ciencias, y las Secretarías cuidarán de comunicarse unas á otras las notas necesarias.

4.ª La inversión de las cantidades recaudadas en las Secretarías de las Facultades se ajustará, como dice el apartado 2.º de la Real orden de 8 de Febrero, á las disposiciones vigentes, y entre ellas á la de 22 de Septiembre de 1904; y la Junta que se ha de constituir, según el mismo apartado, por el Rector, Decanos y Secretarios de las Facultades y Secretario general del Rectorado es, con la adición de los Secretarios de Facultad, pero sin aumento ni merma de atribuciones, la misma Junta económica establecida por el Reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859 y ratificada en la regla 6.ª de la Real orden de 22 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1915.—Estéban Collantes.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del día 30 de Marzo*.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según las datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Febrero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Marzo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta y nueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas ochenta y nueve céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas ocho céntimos.

Litro de vino, treinta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Marzo de mil novecientos quince.—El Vicepresidente de la Comisión, García Muñoz Jalón.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Febrero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Marzo, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que

se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Marzo de mil novecientos quince.—El Vicepresidente de la Comisión, García Muñoz Jalón.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

PALENCIA-SANTANDER.

Anuncio.

Con fecha 11 del actual ha sido designado por el Excmo. Sr. Delegado Regio, Agente ejecutivo para la realización de los créditos que los Pósitos de Valdecañas y Villaviudas tienen á su favor, D. Julian Martínez Melendro.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 y á los efectos del 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Palencia 3 de Abril de 1915.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Melero de Castro, Mário, domiciliado últimamente en Guaza, comparecerá en término de veinte días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído en sumario que se está instruyendo sobre estafa, á virtud de denuncia de D. Pedro Quindós, vecino de Ampudia, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia 29 de Marzo de 1915.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Baquerín de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto durante el mes de Mayo próximo á la formación del apéndice al amillaramiento de contribución rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán durante el corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas, acompañadas con la documentación justificativa que acrediten la transmisión de dominio y haber pagado los derechos reales á la Hacienda.

Baquerín de Campos 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Merino.

Cisneros.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Pedro Antonio Giménez Es-

cuadero, hijo de Juan y de Adelaida, perteneciente al reemplazo del año actual de 1915, núm. 6 del sorteo, por falta de comparecencia á todas las operaciones de quintas, incluso la clasificación y declaración de soldados, ni haber tenido persona que le representara en su nombre, á pesar de estar citado por edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, por el presente se interesa la busca y captura de dicho mozo Pedro Antonio Giménez Escudero y caso de ser habido sea conducido ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Cisneros 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Lúcio Rodríguez.

Mazariegos.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana podrán presentar sus respectivas relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal durante todo el mes de la fecha, con objeto de formar los apéndices al amillaramiento en el próximo mes de Mayo que habrán de regir en el año inmediato de 1916.

Mazariegos 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Paulino Ortega.

Villamediana.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Martín Maté y Maté, número 9 del sorteo para el reemplazo del año actual, hijo de Martín y Antonia, por falta de comparecencia ante este Ayuntamiento á todas las operaciones, incluso á la de clasificación y declaración de soldados, ni haberse presentado persona alguna en su nombre y representación á pesar de estar citado por anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 21, del día 27 de Enero último.

Por el presente se interesa la busca y captura de dicho mozo y caso de ser habido sea conducido ante S. E. la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Palencia.

Villamediana 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Emilio Villaverde.

Villarmentero.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de la fecha, declaraciones de alta y baja acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de las contribuciones por indicados conceptos del año 1916.

Villarmentero 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Emiliano Heredia.

Villaluenga.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se re-

lacionan, no obstante estar citados en forma legal, el Ayuntamiento, previa la instrucción de los oportunos expedientes, en la sesión celebrada el 21 del actual, acordó declararles prófugos á tenor de lo dispuesto en el artículo 157 de la ley. En su virtud se les cita y emplaza por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, bajo apercibimiento de sufrir en otro caso los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de los dichos prófugos, así como á su conducción ante esta Alcaldía ó ante la Superioridad correspondiente.

Mozos declarados prófugos.

Núm. 6. Gregorio Presa López, hijo de Vidal y María.

Núm. 8. Eleuterio Martín Presa, hijo de Juan y Cristina.

Núm. 9. Amós Sáez Márcos, hijo de Cesáreo y Antonia.

Núm. 13. Juan Fernández Díez, hijo de Mariano y Rosalía.

Villaluenga 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Regino Bartolomé.

Herrera de Valdecañas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices á los amillaramientos, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten las declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos traslativos de dominio durante todo el mes de Abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrera de Valdecañas 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Anastasio del Val.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la formación del registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros que posean fincas urbanas la obligación que tienen de presentar las relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días.

Herrera de Valdecañas 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Anastasio del Val.

Villoldo.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección de los apéndices de territorial y urbano para el próximo año de 1916, se hace saber que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten durante todo el mes de Abril las relaciones debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos y documentos justifica-

tivos en la Secretaría de este Ayuntamiento, con vista de los cuales se formarán los expresados apéndices en la época señalada.

Villoldo 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Emiliano Ramírez.

Villota del Duque.

Rendidas por los cuentadantes respectivos las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años de 1912, 1913 y 1914, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas tengan derecho á ello y presentar las observaciones que vieren justas.

Villota del Duque 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Aniceto González.

Cervatos de la Cueva.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas territorial, pecuaria y la de edificios y solares, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril relaciones de alta y baja reintegradas con un sello móvil, acompañando los documentos que las motiven y acrediten el pago de derechos reales, á fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial formen los apéndices para el año de 1916.

Cervatos de la Cueva 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Paredes de Nava.

Declaración de utilidades en el distrito.

Acordado por el Ayuntamiento la formación del repartimiento general para cubrir el cupo de consumos y déficit del presupuesto del corriente año, se hace público la obligación en que se hallan todos los hacendados del distrito de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de todas sus utilidades en el plazo de quince días.

Paredes de Nava 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Julio Cantero.

Bahillo.

Teniendo que formarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este distrito que han de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana en el año de 1916, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por expresados conceptos presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el actual mes de Abril, las oportunas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, sin cuyo requisito y expirado dicho plazo no serán admitidas.

Bahillo 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Deogracias Calle.

Villasila de Valdavia.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1916, en conformidad a lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad en que en otro caso podrían incurrir.

Villasila 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Sergio Gutiérrez.

Hornillos de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento, base para los repartos de la contribución rústica y pecuaria y de urbana para el próximo año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el actual mes de Abril las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Hornillos de Cerrato 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Secundino Torres.

San Llorente de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1916, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el próximo mes de Abril, las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

San Llorente de la Vega 26 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Liborio Bilbao.

Abarca.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisarios en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Serapio García Ramos.
Teodoro Martín Sánchez.
Secundino de Castro de la Torre.

D. Eugenio Vargas Castro.
Florencio de la Torre Sánchez.
Mariano Martín Laso.

Mayores contribuyentes.

D. Juan Martín Cacharro.
Saturnino de Castro Cea.
Juan de la Torre Tejerina.
Mariano de la Torre Martín.
Cándido Vargas García.
Juan de Castro Martín.
Ildefonso de la Torre Laso.
Germán de la Torre Diez.
Sotero Vargas García.
Domingo Gómez Vargas.
Honorato de la Torre Diez.
Gregorio Ruiz Gil.
Estéban Alonso Antolín.
Marciano Vargas Alonso.
Galo del Olmo Ortega.
Eduardo Fernández Mijares.
Miguel Martín de Prado.
Juan Sánchez Santos.
Castor Alegre Santos.
Ulpiano Fernández Mijares.
Gregorio Pérez Munguía.
Mateo Vargas Castro.
Isidoro Guati Guerra.
Casimiro Herrán Martín.

Abarca 3 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Serapio García.—El Secretario, Galo del Olmo.

Vañes.

Don Fructuoso Morante Cuena, Secretario del Ayuntamiento de Vañes.

Certifico: Que la lista definitiva de electores Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad, en virtud de lo preceptuado en la vigente ley del Senado, es del tenor siguiente:

Señores Concejales.

D. Martín Martín de las Heras.
Lúcas Abad de las Heras.
Mariano Morante Sardina.
Amadeo Gómez Cuena.
Pedro Abad de las Heras.
José de la Hera Cabeza.
Rafael Diez Martín.

Mayores contribuyentes.

D. Dionisio Gómez Iglesias.
Simón Ibáñez Cuesta.
Juan Martín Merino.
Fermín Gómez Méndez.
Ignacio de la Hera Cabeza.
Tomás Roldán Mediavilla.
Mariano Cabeza Villanueva.
Buenaventura Martín Fuente.
Antonio Rueda Cabeza.
José Diez Diez.
Manuel Terán Villanueva.
Francisco Díaz Gómez.
Pedro García Villegas.
Santiago Roldán Montero.
Félix Díaz Gómez.
Tomás Díaz Gómez.
Mariano Diez Diez.
Pedro Iglesias Mediavilla.
Mariano Ramos Cabeza.
Matías Merino Sordo.
Dionisio García Meléndez.
Gabriel Iglesias García.
Rafael Sardina Martín.
Tomás Ibáñez Ramos.
Cosme Gómez Mediavilla.
Juan García Asejo.
Florentino Díaz Morante.
Agustín Villanueva Morante.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el 1.º al 20 de Enero último, sin que se haya presentado ninguna reclamación. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según lo prevenido en el art. 29 de la ley, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Vañes á 27 de Febrero de 1915.—El Secre-

rio, Fructuoso Morante.—V.º B.º—El Alcalde, Martín Martín.

Pino del Río.

Copia de la lista de electores formada por el Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que con aquéllos tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Señores Concejales.

D. Jerónimo Gutiérrez Rico.
Casimiro González Mediavilla.
Daniel Rodríguez Hompanera.
Saturnino Diez Fraile.
Sotero Montero Quijano.
Santiago Gómez Merino.
Paulino Vega Márcos.

Mayores contribuyentes.

D. Fidel Fontecha Alonso.
Julio Quijano Vallejo.
Pelayo Andrés Cuesta.
Bonifacio Gutiérrez Rico.
Francisco Martín Alonso.
Juan Tejedor Campo.
Juan Márcos Poza.
Blas Fraile González.
Nemesio Laso Calleja.
José Ayuela Gutiérrez.
Julian Andrés Machón.
Eustaquio Alonso Alonso.
Francisco González Fraile.
Simón Francisco Sarmiento.
Urbano García Montero.
Lino Martínez Maldonado.
Domingo Ayuela Romo.
Vicente Maldonado Rodrigo.
Lázaro Gutiérrez Rico.
Gumersindo Franco Mediavilla.
Florencio Luengo Gutiérrez.
Ruperto Poza Poza.
Mariano Quijano Martínez.
Teodoro Provedo Diez.
Santiago Montero Villalba.
Prudencio Andrés Maldonado.
Simón Martín Alonso.
Juan Luengo Gutiérrez.

Pino del Río 1.º de Enero de 1915.—El Secretario accidental, Julio Quijano.—V.º B.º—El Alcalde, Jerónimo Gutiérrez.

Cordovilla la Real.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Indalecio Ruiz Pascual.
Benjamín Sendino Valdivielso.
Francisco Ayo Revilla.
Valeriano Chicote Rodríguez.
Julian Illana García.
Alejandro Palacios Pardo.
Lucilo Sendino Arnáiz.

Mayores contribuyentes.

D. Saturnino Ruiz Ruiz.
Mariano Sendino Buzón.
Emilio Sendino Arnáiz.
Eusebio Sendino Arnáiz.
Justo Chicote García.
Vicente Molinero Olalla.
Pablo Chicote González.
Alejandro Sendino Cano.
Isabelino Sendino Palacios.
Casto González Sendino.
Emeterio Palacios García.
Eusebio Illana Vallejo.
Aniceto Ruiz Pascual.
Félix González Moreno.

D. Santiago Sendino Arnáiz.
Eugenio Calvo García.
Norberto Rincón Cano.
Teófilo González Torres.
Victoriano Pardo Valdivielso.
Patrocino Palacios Pardo.
Emeterio Sendino Arnáiz.
Francisco Villoriego Sendino.
Victorino Cancho Mozos.
Romualdo Palacin Palacin.
Doroteo García Carrasco.
Atanasio Mozos Quintano.
Félix Martínez González.
Gregorio Martínez González.

Es copia de su original aprobada por el Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cordovilla la Real 27 de Febrero de 1915.—El Secretario, Felipe de Rueda.—V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Ruiz.

Villaviudas.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Alvaro Cuervo Durango.
Ventura Cantera Alonso.
Salustiano Cuesta Ruipérez.
Eudocio Acitores Miguel.
Gerónimo Garzón Prieto.
Román Cantera Ausín.
Régulo de Cós Durango.
Ireneo Durango Carazo.

Mayores contribuyentes.

D. Antonino Prieto Pastor.
Enrique Durango Román.
Norberto Aguado Mocha.
Isidro Ayuso Cuervo.
Ignacio Pastor Picado.
Miguel González Molins.
Roque Cantera González.
Telesforo Alario Cerrato.
Julian Galán Prieto.
Félix Diago Villán.
Francisco Obispo Diez.
Luciano Ruipérez Núñez.
Leonardo Durango Acitores.
Pedro Picado Ortega.
Gumersindo Galán Prieto.
Ricardo Diez Alonso.
Justo Ibáñez Aguado.
Benito Diez Prieto.
Fructuoso Diez Padilla.
Santiago Diago Mocha.
Miguel Cantera Cerrato.
Felipe Abarquero Durango.
Fernando Abarquero Ibáñez.
Eliás Ruipérez Madrid.
Ramiro Hijarrubia Carazo.
Juan Carazo Casero.
Nicanor García Diez.
Balbino Diez Carazo.
Melquiades Castrillejo Rodríguez.
Pedro Osorio Alvarez.
Demetrio Cantera Alonso.
Ernesto Diez Carazo.

La precedente lista ha permanecido expuesta al público hasta el día 20 de Enero último, y no habiéndose producido reclamación alguna contra la misma se ha publicado definitivamente y en este sentido se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaviudas 26 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.